



AUTO N°

“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM5.10.16679

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°. D 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente CM5.10.16679, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN sin nombre, localizado en calle la 100 N° 50 B 18/20, barrio Santa Cruz del municipio de Medellín, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.686.149.
2. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 598 del 13 de marzo de 2018, notificada el 18 de abril de 2018, resolvió lo siguiente:

*“(…) **Artículo 1º.** Imponer la Medida Preventiva de SUSPENSIÓN de las actividades relacionadas con la operación del horno tipo crisol, utilizado para la fundición de aluminio, en el taller sin nombre, ubicado en la calle 100 N° 50B-18/20 del barrio Santa Cruz, municipio de Medellín, Antioquia, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.686.149, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación administrativa.*

***Parágrafo 1º.** La Medida Preventiva impuesta en el presente artículo, se prolongará hasta tanto esta Autoridad Ambiental, compruebe que han desaparecido las causas que motivaron su imposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

***Parágrafo 2º.** La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Parágrafo 3º. *El incumplimiento total o parcial de la Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.*

Artículo 2º. *Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.686.149, como propietario del taller de fundición de aluminio sin nombre, ubicado en la calle 100 N° 50B-18/20 del barrio Santa Cruz, municipio de Medellín, Antioquia, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia del recurso aire, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)*

3. Que en atención a los hallazgos documentados en el informe técnico N° 4010 del 18 de junio de 2018, esta Entidad por medio del Auto N° 4435 del 10 de diciembre de 2018, notificado el 15 de febrero de 2019, requirió al señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, en calidad ya referida, para que procediera a desmontar el horno de fundición tipo crisol que no se encuentra utilizando.
4. Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Unidad de Emergencias Ambientales-UEA), realizó monitoreos sistemáticos una vez al mes y en distintos horarios, desde el mes de noviembre del año 2018 hasta julio del año en cita, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN sin nombre, ubicado en la calle 100 N° 55 B 20, del barrio Santa Cruz del municipio de Medellín, Antioquia, derivándose el Informe Técnico N°1976 del 15 de julio de 2020, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

“(...)3. CONCLUSIONES

En la dirección calle 100 N° 50B-20 del barrio Santa Cruz, comuna 2 del municipio de Medellín, se encuentra ubicado el establecimiento TALLER DE FUNDICIÓN “sin nombre”, cuyo representante legal el señor Francisco Javier Restrepo Uribe, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.686.149, a quien se le impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a través de la Resolución Metropolitana 000598 del 13 de marzo de 2018, notificado por aviso el 18 de abril de 2018, por medio de la cual solicita “(...) SUSPENSIÓN de las actividades relacionadas con la operación del horno tipo crisol, utilizado para la fundición de aluminio (...).”

Personal de la Unidad de Emergencias Ambientales (UEA), realizó monitoreos sistemáticos una vez al mes y en distintos horarios, desde noviembre del 2018 hasta julio de 2020, donde en todas las visitas se pudo constatar el cumplimiento a la medida preventiva, con la suspensión de las actividades de fundición de aluminio en el horno artesanal tipo de crisol;



además, durante las visitas del 05 de noviembre de 2019 y 07 de julio de 2020, se verificó, el desmonte y retiro del ducto, y desmantelamiento del horno tipo crisol, de las instalaciones, respectivamente.

Con el desmonte del ducto, desmantelamiento y retiro de las instalaciones de la fuente fija de emisión (horno de fundición de aluminio artesanal tipo crisol), aplica el levantamiento de la medida preventiva impuesta por la entidad bajo la Resolución Metropolitana 000598 del 13 de marzo de 2018 y archivo del asunto 10 del expediente.

El Taller de Fundición, desde la suspensión de la actividad de fundición en el horno artesanal tipo de crisol, se dedica solo al pulido de piezas de aluminio entre ellas rejillas para desagües y suelas para estribos; durante las visitas de control y seguimiento realizadas por la UEA, desde noviembre del 2018 hasta julio de 2020, en ninguna se percibió olor ofensivo, ni se observó emisión generada en el proceso del pulido de las piezas.

5. Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el CM5.10.16679, toda vez que el establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN “sin nombre”, ubicado calle la 100 N° 50 B 18/20, barrio Santa Cruz del municipio de Medellín – Antioquia, realizó el desmantelamiento total y retiro en sus instalaciones de la fuente fija de emisión horno de fundición de aluminio artesanal tipo crisol, aunado que no realiza ninguna afectación por emisiones atmosféricas, y por ello no es necesario que haga parte del programa de control y vigilancia llevado a cabo por la Entidad.
6. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.
7. Que la presente decisión se publicará en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.



9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar el expediente ambiental identificado con el CM5.10.16679, relacionado con el establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN “sin nombre”, localizado en calle la 100 N° 50 B 18/20, barrio Santa Cruz del municipio de Medellín, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.686.149, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 4°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.686.149, a quien éste haya autorizado expresamente por escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.



Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ALEJANDRA RESTREPO BUILES
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

David Fernando Ruiz Gómez
Abogado Contratista / Revisó

CM5.10.16679/ Código SIM: 358007



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia